



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**  
**ALCALDIA**  
Lumbaqui - Sucumbíos - Ecuador



**RESOLUCIÓN CONFORMACION COMISION TECNICA Nro. 015-A-2024**

**FASE PREPARATORIA Nro. LICB-GADMCGP-2024-001**

**PROCEDIMIENTO: LICITACIÓN – BIENES**

Ing. Darwin Enrique Azes Llunitaxi  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
GONZALO PIZARRO**

El Ing. Darwin Enrique Azes Llunitaxi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 60, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Publico deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

### ALCALDIA

Lumbaqui - Sucumbíos - Ecuador



**Que**, el Art. 227 Ibídem, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

**Que**, el inciso tercero del Art. 339 Ibídem, determina: “La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión.”;

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303, de octubre 19 del 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el mismo que establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y en consecuencia con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias

**Que**, el Art. 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, señala “Gestión por contrato. - En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”;

**Que**, mediante Suplemento de Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008. La Asamblea Nacional Constituyente, expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.”.

**Que**, el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la Máxima Autoridad es “Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

## ALCALDIA

Lumbaqui - Sucumbíos - Ecuador



**Que**, de conformidad con el numeral 17 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que “Mejor Costo en Bienes o Servicios Normalizados: Oferta que, cumpliendo con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo.”

**Que**, en el Art. 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública reformada, señala: “Procedencia. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: (...). 1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

**Que**, Ibidem, el Art. 49, señala: “De las Fases Preparatoria y Precontractual. - La fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación, así como la elaboración de los pliegos. La fase precontractual comprende la publicación de la convocatoria, el procedimiento de aclaraciones, observaciones y respuestas, contenidos y análisis de las ofertas, informes de evaluación hasta la adjudicación y notificación de los resultados de dicho procedimiento”.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N.º 458, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial N.º 87, de junio 20 del 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina la manera como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la normativa legal vigente.

**Que**, el Artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: " Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

## ALCALDIA

Lumbaqui - Sucumbíos - Ecuador



las necesidades de cada proceso de contratación. (...). Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado".

**Que**, el Art. 58 del Reglamento General de la LOSNCP, establece: "Comisión Técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. - Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. (...). Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (...)"

**Que**, en, el Art. 60, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública manifiesta: "Informe de Pertinencia. - Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación. - El Informe de Pertinencia será solicitado por la entidad contratante y deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al inicio de la fase precontractual del proceso de contratación pública".



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

## ALCALDIA

Lumbaqui - Sucumbíos - Ecuador



**Que**, en el Art. 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública, señala: “Publicación del procedimiento y convocatoria. - Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego elaborado por la comisión técnica y la resolución de inicio. - En los procedimientos de licitación de obras la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria el análisis de precios unitarios, desagregación tecnológica e información relevante del proyecto”;

**Que**, La DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA del Reglamento General de la LOSNCP, que señala: “Hasta tanto el Servicio Nacional de Contratación Pública publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en el presente Reglamento, las entidades contratantes continuarán utilizando los modelos de pliegos vigentes”.

**Que**, la DISPOSICION GENERAL QUINTA, de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, publicado en Suplemento de Registro Oficial No 245 de 21 de mayo de 2018, que dice: “En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia.”

**Que**, Art. 146 del Reglamento General de la LOSNCP, que señala: “Publicación del procedimiento y convocatoria. - Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego elaborado por la comisión técnica y la resolución de inicio”.

**Que**, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, con respecto a las Compras Públicas, en su numeral 406-03 Contratación, señala que: “Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

## ALCALDIA

Lumbaqui - Sucumbíos - Ecuador



servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

**Que**, mediante oficio Nro. GADMCGP-DOP-2024-0026-O, de fecha 07 de febrero del 2024, el Ing. Walter Ariel Mera, Director de Obras Públicas, solicita al Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, la conformación de la comisión técnica para la licitación de bienes para ejecutar el PROYECTO **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO 2 EXCAVADORAS SOBRE ORUGAS, 2 RETROEXCAVADORAS CON BRAZO EXTENSIBLE, 1 MOTONIVELADORA Y 1 CARGADORA FRONTAL PARA EJECUTAR EL PLAN VIAL QUINQUENAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS"**;

**Que**, mediante memorando Nro. GADMCGP-A-2024-0515-M, de fecha 07 de febrero del 2024, el Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, solicita a la Ing. Marilin Raquel Ramón Alama, Jefa de Compras Públicas, elaborar la resolución administrativa para designación de la comisión técnica en la fase preparatoria para continuar con el proceso de licitación del PROYECTO **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO 2 EXCAVADORAS SOBRE ORUGAS, 2 RETROEXCAVADORAS CON BRAZO EXTENSIBLE, 1 MOTONIVELADORA Y 1 CARGADORA FRONTAL PARA EJECUTAR EL PLAN VIAL QUINQUENAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS"**;

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativas conexas y vigentes, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro;

### RESUELVO:

**Artículo 1.- Nombrar, designar y notificar a los miembros de la Comisión Técnica** para la elaboración de los pliegos y más documentos de la fase preparatoria del procedimiento de la Licitación de bienes cuyo código de procedimiento será: **LICB-GADMCGP-2024-001**, del proyecto: **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO 2 EXCAVADORAS SOBRE ORUGAS, 2 RETROEXCAVADORAS CON BRAZO EXTENSIBLE, 1 MOTONIVELADORA Y 1**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

**ALCALDIA**

Lumbaqui - Sucumbíos - Ecuador



**CARGADORA FRONTAL PARA EJECUTAR EL PLAN VIAL QUINQUENAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS",** misma que queda integrada de la siguiente manera:

<b>CEDULA</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>CARGO</b>	<b>DESIGNACIÓN</b>
2100321385	Ing. Edgar Patricio García Albino	Director Administrativo	UN PROFESIONAL DESIGNADO POR LA MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO
1307801397	Ing. Walter Ariel Mera Parraga	Director de Obras Públicas	TITULAR DE ÁREA REQUIRENTE
2100597349	Ing. Santos Daniel Eras Guerrero	Director Planificación	PERSONAL A FÍN AL OBJETO DE CONTRATACIÓN
0401066238	Ing. Luis Homero Sánchez Prado	Director Financiero	DIRECTOR FINANCIERO
0706362084	Abg. Alejandro Gabriel Ureña Correa	Procurador Síndico	PROCURADOR SÍNDICO

**Artículo. 2.- Disponer a la Comisión Técnica,** que de conformidad con lo que establece el Art. 58, del Reglamento General de la LOSNCP emitido por el SERCOP, realicen la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos del proyecto: **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO 2 EXCAVADORAS SOBRE ORUGAS, 2 RETROEXCAVADORAS CON BRAZO EXTENSIBLE, 1 MOTONIVELADORA Y 1 CARGADORA FRONTAL PARA EJECUTAR EL PLAN VIAL QUINQUENAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS"**. Los pliegos elaborados por la Comisión Técnica, y



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

## ALCALDIA

Lumbaqui - Sucumbíos - Ecuador



todos los documentos de soporte elaborados en la fase preparatoria, serán presentados a la máxima Autoridad para su aprobación.

El presente proceso de Licitación de bienes se llevará a cabo observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más normativa aplicable.

La máxima Autoridad se reserva al derecho de modificar la presente Resolución en el momento, que de acuerdo a las circunstancias Administrativas y de personal, se consideren necesarias.

**DISPOSICION FINAL.** - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro. - **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi  
**Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón  
Gonzalo Pizarro**